



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 7070831890001

San Marcos-Sucre, Abril Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 70708318090001 - 2021-00026 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO.
Demandado: ARROCERA PROPADY S.A.S. Y OTROS

El Establecimiento de crédito Banco AGRARIO , representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, por conducto de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, contra la persona jurídica ARROCERA PROPADY S.A.S., representada legalmente por el señor Mauro Martínez Jiménez; y, las personas naturales Leonardo Alfonso Contreras Daza y Elkin David Contreras Márquez, y, aportando como título base de recaudo ejecutivo el pagaré número 063646110000181 de fecha 29 de octubre de 2019, por valor de \$ 200.000.000,oo.

Ahora bien, como del pagaré número 063646110000181 de fecha 29 de octubre de 2019, por valor de \$ 200.000.000, oo., resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero; y, como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, este Despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y domicilio del demandado.

Debe anotarse que conforme artículo 6 del decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago sin el original del mencionado pagaré, pero previniendo, a la parte ejecutante deberá allegar el mismo cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título. Así mismo, deberá conservar dicho pagaré en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

Por otro lado, como quiera que se están solicitando medidas cautelares consistentes, en dinero que por conceptos de cuentas corrientes o de ahorro posea el aquí ejecutado en distintas entidades Bancarias, por ser procedente se procederá a su decreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de la persona jurídica **ARROCERA PROPADY S.A.S.**, representada legalmente por el señor Mauro Martínez Jiménez; y, las personas naturales **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA y ELKIN DAVID CONTRERAS MÁRQUEZ**; y, a favor de **BANCO AGRARIO**, representado legalmente por Beatriz Elena Álvarez Otalvaro, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000,oo) por concepto de capital, representado en el pagaré

número 063646110000181, más los interés corrientes desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2022; y, los moratorios desde que se hizo exigible la obligación esto es el 29 de enero de 2022, hasta que se solucione la obligación, más las costas y gasto del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días.

TERCERO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, infórmesele a la DIAN la existencia del presente proceso, indicando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciense.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandante que deberá allegar el original del título cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia del mismo, conforme lo motivado. Así mismo, deberá conservarlo en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo que tenga o llegare a tener la demandada **ARROCERA PROPADDY S.A.S**, identificado con el NIT. 900.750425-9; y las personas naturales **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA y ELKIN DAVID CONTRERAS MÁRQUEZ, identificado con las C.C. Nros. 92.540.875 y 92.540.657**, respectivamente en cuenta corrientes de ahorro, depósitos a término y/o a cualquier otro título, en los bancos de Barranquilla; Bancolombia, Occidente, Bogotá, AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Popular, Colpatria, Davivienda, Pichincha. Se limita el embargo hasta la suma de \$450.00.000.000, oo

Ofíciense en tal sentido a los señores Gerente de dichas entidades bancarias, al correo electrónico, para que se sirvan retener dichas sumas de dineros y sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de este municipio.

SEPTIMO: TÉNGASE al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con C.C. Nro. 8.672.659 expedida en Barranquilla, portador de la T.P N° 34.593 del C. S de la J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO, representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza